



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 25 ABR 2022

R. EX. N° 0819

**VISTO:** Lo solicitado por SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA y por los armadores artesanales que se indica, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1080 de 2022; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 44/2022; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Electrónico N° 228 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 3489, N° 3490, N° 3491, N° 3492, N° 3493, N° 3494, 3495 y N° 3496, todas de 2019, que otorgaron Licencias Transables de Pesca Clase B a SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA; las Resoluciones Exentas N° 3356 y N° 3415, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hace referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.



Que SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA, titular de Licencias Transables de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder 19.477,960 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3415 de 2021 y sus modificaciones, a los armadores artesanales que se indica, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá, según corresponda, quienes a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA, R.U.T. N° 76.996.975-6, domiciliada en calle Cochrane N° 143, oficina 207, Coronel, la cesión de 19.477,960 toneladas de anchoveta, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, a los armadores artesanales que se indica, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá, según corresponda, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indica:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
GUIDO ROJAS TAPIA	NIÑA XIMENA	699078
LAUTARO MORALES MARINO	VALENTINA	967544
ARTURO HURTADO AHUMADA	JOSUE	968274
GUILLERMO AYALA PIZARRO	ISIDORA I	968447
JOSE MARTINEZ VENEGAS	GIANPIERO I	968466
YORSE CEBALLOS LAY	ARIES I	969068
MARCELO REYES REYES	RENATA	698940

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.



3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3356 de 2021, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **19.477,960 toneladas de anchoveta** de lo asignado al armador industrial SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA, mediante Resolución Exenta N° 3415 de 2021, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2022.

Las mencionadas toneladas corresponden a 3.100 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca Clase B de la unidad de pesquería de anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica a continuación:

**LTP Clase B**

**Anchoveta XV-II Regiones:**

**Lote N° 1**

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
<b>Total sin traspaso</b>	314,161	50	95.001 - 95.050
<b>Traspaso</b>	314,161	50	95.001 - 95.050
<b>Final 2022</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0005000		

**Lote N° 2**

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
<b>Total sin traspaso</b>	314,161	50	95.051 - 95.100
<b>Traspaso</b>	314,161	50	95.051 - 95.100
<b>Final 2022</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0005000		



Lote N° 3

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	314,161	50	95.101 - 95.150
Traspaso	314,161	50	95.101 - 95.150
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		

Lote N° 4

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	314,161	50	95.151 - 95.200
Traspaso	314,161	50	95.151 - 95.200
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		

Lote N° 5

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	314,161	50	95.201 - 95.250
Traspaso	314,161	50	95.201 - 95.250
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		

Lote N° 6

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	314,161	50	95.251 - 95.300
Traspaso	314,161	50	95.251 - 95.300
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		



Lote N° 7

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	314,161	50	95.301 - 95.350
Traspaso	314,161	50	95.301 - 95.350
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		

Lote N° 8

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	314,161	50	95.351 - 95.400
Traspaso	314,161	50	95.351 - 95.400
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		

Lote N° 9

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	314,161	50	95.401 - 95.450
Traspaso	314,161	50	95.401 - 95.450
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		

Lote N° 10

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	314,161	50	95.451 - 95.500
Traspaso	314,161	50	95.451 - 95.500
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		



Lote N° 11

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	628,321	100	95.501 - 95.600
Traspaso	628,321	100	95.501 - 95.600
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N°12

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	628,321	100	95.601 - 95.700
Traspaso	628,321	100	95.601 - 95.700
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 13

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	628,321	100	95.701 - 95.800
Traspaso	628,321	100	95.701 - 95.800
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 14

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	628,321	100	95.801 - 95.900
Traspaso	628,321	100	95.801 - 95.900
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		



Lote N° 15

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
<b>Total sin traspaso</b>	628,321	100	95.901 - 96.000
<b>Traspaso</b>	628,321	100	95.901 - 96.000
<b>Final 2022</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0010000		

Lote N° 16

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
<b>Total sin traspaso</b>	628,321	100	96.001 - 96.100
<b>Traspaso</b>	628,321	100	96.001 - 96.100
<b>Final 2022</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0010000		

Lote N° 17

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
<b>Total sin traspaso</b>	628,321	100	96.101 - 96.200
<b>Traspaso</b>	628,321	100	96.101 - 96.200
<b>Final 2022</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0010000		

Lote N° 18

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
<b>Total sin traspaso</b>	628,321	100	96.201 - 96.300
<b>Traspaso</b>	628,321	100	96.201 - 96.300
<b>Final 2022</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0010000		



Lote N° 19

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	628,321	100	96.301 - 96.400
Traspaso	628,321	100	96.301 - 96.400
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 20

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	628,321	100	96.401 - 96.500
Traspaso	628,321	100	96.401 - 96.500
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 22

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	942,482	150	96.651 - 96.800
Traspaso	942,482	150	96.651 - 96.800
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 23

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	942,482	150	96.801 - 96.950
Traspaso	942,482	150	96.801 - 96.950
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		



Lote N° 24

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	942,482	150	96.951 - 97.100
Traspaso	942,482	150	96.951 - 97.100
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 25

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	942,482	150	97.101 - 97.250
Traspaso	942,482	150	97.101 - 97.250
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 26

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	942,482	150	97.251 - 97.400
Traspaso	942,482	150	97.251 - 97.400
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 27

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	942,482	150	97.401 - 97.550
Traspaso	942,482	150	97.401 - 97.550
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		



Lote N° 28

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	942,482	150	97.551 - 97.700
Traspaso	942,482	150	97.551 - 97.700
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 29

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	942,482	150	97.701 - 97.850
Traspaso	942,482	150	97.701 - 97.850
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 32

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2.513,284	400	98.401 - 98.800
Traspaso	2.513,284	400	98.401 - 98.800
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0040000		

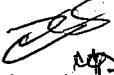
7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



9.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
JRV/PSS/CGS/FOM

  
**JULIO SALAS GUTIÉRREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo